



EXPEDIENTE: RR.SDP.0013/2014	FECHA RESOLUCIÓN: 19/03/2014
Ente Obligado: Secretaría de Seguridad Pública	
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.	
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se desecha por improcedente	

infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



**RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:**

**ENTE OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
PÚBLICA**

EXPEDIENTE: RR.SDP.0013/2014

FOLIO: 0109000019414

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de dos mil catorce.-
VISTO: el estado procesal del expediente en que se actúa y considerando que por auto del **veinticinco de febrero de dos mil catorce**, se previno a la parte recurrente para que en un plazo de **cinco días hábiles** atendiera los requerimientos siguientes:

1. *Precise el acto por el cual presentó el presente recurso, y señale a la autoridad que lo realizó.*
2. *Precise los hechos y las afectaciones que le cause el acto o resolución por los cuáles promueve el presente recurso.*
3. *Remita copia simple de la documentación entregada por la autoridad en respuesta a su solicitud de datos personales.*

Lo anterior, apercibido que de no atenderlo, el presente Recurso de Revisión se tendría por no interpuesto.- Se hace constar que el término de **cinco días hábiles** concedido al particular para desahogar la prevención transcurrió **diez al catorce de marzo de dos mil catorce**, de conformidad con lo establecido por los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 71, fracción III, 74 y 82, fracción III, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.- Toda vez que ha transcurrido el plazo concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención ordenada por acuerdo de fecha **veinticinco de febrero de dos mil catorce**, sin que volviera hacer consideración al respecto y sin que la Unidad de Correspondencia de este Instituto hubiera reportado a esta Dirección la recepción de promoción tendiente a desahogar dicho requerimiento, se hace efectivo el apercibimiento decretado, en dicho acuerdo, por lo que con fundamento en los artículos 24, fracción XV, y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, artículos 78, y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19, fracción I, y 21, fracciones III y VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral Décimo Séptimo, fracción II, párrafo tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos ante el Instituto de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 39, párrafo tercero, de la Ley de Protección de Datos Personales en relación con el diverso 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:

ENTE OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.SDP.0013/2014

FOLIO: 0109000019414

del Distrito Federal, se informa a la particular que, en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto.**- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN JOSÉ RIVERA CRESPO, TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DESARROLLO NORMATIVO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO.

LGSCR /CAV/CDRR